

PL 075 - 21CS



Asamblea Legislativa Plurinacional de Bolivia
Cámara de Senadores



PROYECTO DE LEY

PL 039 - 20CS

LEY DE PROTECCIÓN DE LAS Y LOS TRABAJADORES GREMIALES POR CUENTA PROPIA, ARTESANOS, COMERCIANTES MINORISTAS Y VIVANDEROS.

CAPITULO I

DEL OBJETO, AMBITO Y DEFINICIONES

ARTÍCULO 1. (OBJETO). La presente Ley tiene por objeto proteger, regular, incentivar, fomentar y garantizar las actividades desarrolladas por las y los trabajadores gremiales por cuenta propia, artesanos, comerciantes minoristas y vivanderos, en el marco de la Constitución Política del Estado Plurinacional.

ARTÍCULO 2. (AMBITO DE LA APLICACIÓN). La presente Ley es de aplicación y cumplimiento obligatorio en todo el territorio del Estado Plurinacional de Bolivia.

ARTÍCULO 3. (DEFINICIONES). Para los fines y efectos de la presente ley se entenderá por:

- 1. Comerciante Minorista.-** Son comerciantes minoristas las personas naturales que desarrollan actividades de compra venta de mercaderías o prestación de servicios en mercados públicos, ferias, kioscos y puestos móviles y/o estables de venta ubicados en la vía pública.
- 2. Comerciante Vivandero.-** Es toda persona natural que se dedica al expendio de comida, bebidas y otros alimentos en mercados públicos, ferias, kioscos y puestos móviles y/o estables de venta ubicados en la vía pública y pequeñas fondas.
- 3. Artesanos-Comerciantes Minoristas.-** Son artesanos las personas naturales que ejercen un arte u oficio manual, realizando su actividad en



mercados públicos, ferias, kioscos y puestos móviles y/o estables de venta ubicados en la vía pública.

- 4. Trabajadores Gremiales por Cuenta Propia.** - Es toda persona natural que realiza de forma habitual y directa actividades económicas de comercio producción de bienes y/o servicios, en mercados públicos, ferias, kioscos y puestos móviles y/o estables de venta ubicados en la vía pública.

CAPITULO II

DE LOS DERECHOS, DEBERES Y GARANTIAS

ARTÍCULO 4. (DERECHOS). Son derechos de los y las comerciantes minoristas los siguientes, la enunciación de los siguientes, no se entenderá como negación de otros que brinden mejor protección a la actividad comercial de los gremiales:

1. Al trabajo, realizar y dedicarse al comercio de forma libre de acuerdo con sus necesidades y las capacidades económicas en todas sus formas e iniciativas, utilizando los espacios públicos adecuados.
2. Recibir asistencia técnica, capacitación gratuita en los diversos campos ocupacionales para que el mismo coadyuve en el mejor desenvolvimiento de su actividad laboral de comercio y producción.
3. A recibir incentivo y acceso al crédito mediante planes preferenciales con bajos intereses de las entidades financieras para el fomento y desarrollo de los comerciantes minoristas.
4. El acceso a la seguridad social conforme a la ley, mediante mecanismos y políticas públicas de inserción, que posibiliten la inclusión de los trabajadores gremiales por cuenta propia, artesanos, comerciantes minoristas y vivanderos.
5. El acceso a la salud conforme a la ley, a favor de los trabajadores gremiales por cuenta propia, artesanos, comerciantes minoristas y vivanderos.



Asamblea Legislativa Plurinacional de Bolivia
Cámara de Senadores

00

045

6. A la tributación de acuerdo a la ley de forma justa y equitativa según su condición económica y social.
7. El acceso a planes y programas de financiamiento para vivienda de intereses social, basando se en los principios de solidaridad y equidad, en los niveles de organización territorial del Estado Plurinacional de Bolivia.
8. A la participación de representantes de los trabajadores gremiales por cuenta propia, artesanos, comerciantes minoristas y vivanderos, en las instancias de Control Social, en los diferentes niveles gobierno de acuerdo a Ley.
9. Acceso a infraestructura moderna en los mercados, campos feriales y otros para tener mejores condiciones de comercialización, distribución intercambio de mercaderías y productos.
10. Al debido proceso administrativo pronto, oportuno, justo y transparente.
11. A no sufrir violencia institucional físico y psicológico, por parte de los servidores públicos, en el ejercicio de la actividad del trabajador gremial por cuenta propia, artesanos, comerciantes minoristas y vivanderos.
12. A la inamovilidad del puesto de venta, constituyéndose en su fuente de trabajo y sustento familiar.
13. Derecho a la protección de la mercadería, herramienta de trabajo, que constituyen el capital del trabajador gremial por cuenta propia, artesanos, comerciantes minoristas y vivanderos.
14. Al libre transporte de mercaderías en todo el territorio del Estado Plurinacional de Bolivia.
15. Las demás establecidas en la Constitución Política del Estado, Tratados y Convenios Internacionales y leyes.



Asamblea Legislativa Plurinacional de Bolivia
Cámara de Senadores

10

064

ARTÍCULO 5. (DE LOS DEBERES). Son obligaciones de las y los trabajadores gremiales por cuenta propia, artesanos, comerciantes minoristas y vivanderos, los siguientes:

1. Desarrollar sus actividades respetando los puestos de venta, en el marco del ordenamiento jurídico.
2. Comercializar y distribuir los productos nacionales de forma preferente a objeto de fortalecer la economía y el desarrollo productivo de nuestro Estado Plurinacional de Bolivia.
3. Respetar y cumplir las normas de sanidad y calidad, las medidas y precios, de los servicios que produzcan o comercialicen, a objeto de preservar los derechos de las y los consumidores.
4. A realizar el pago Único Municipal de la Patente de forma anual, conforme a la realidad socioeconómica y las normas vigentes.

CAPITULO III
DE LAS GARANTIAS

ARTÍCULO 6. (DE LAS GARANTIAS). I.- El Estado garantizará las actividades desarrolladas por las y los trabajadores gremiales por cuenta propia, artesanos, comerciantes minoristas y vivanderos, en los diferentes entidades territoriales autónomas, según sus competencias y atribuciones que establece la ley, que deben garantizar el efectivo cumplimiento de los derechos establecidos en la presente ley, sin perjuicio de las y los trabajadores gremiales y trabajadores por cuenta propia, para que puedan interponer las acciones judiciales y/o administrativas para hacer valer sus derechos.

II.- Debiendo reconocer, proteger y fomentar la actividad de los trabajadores gremiales por cuenta propia, artesanos, comerciantes minoristas y vivanderos,



Asamblea Legislativa Plurinacional de Bolivia
Cámara de Senadores

35

11
043

regulando los espacios públicos adecuados para garantizar el desenvolvimiento de sus actividades de comercio y servicios.

III.- Se garantiza la inamovilidad de puestos de venta de los trabajadores gremiales por cuenta propia, artesanos, comerciantes minoristas y vivanderos, en espacios públicos en todo el territorio nacional.

IV.- La patente municipal de actividades económicas, es el único a nivel nacional, documento que acredita y autoriza el asentamiento de las y los trabajadores gremiales por cuenta propia, artesanos, comerciantes minoristas, vivanderos, que realizan de forma habitual y directa actividades económicas de comercio producción de bienes y/o servicios, en mercados públicos, ferias, kioscos y puestos móviles y/o estables de venta ubicados en la vía pública.

V.- Se garantizará el transporte interno de productos y mercancías dentro el territorio del Estado Plurinacional de Bolivia, siendo que no podrán ser objeto de incautación, decomiso y/o desposeimiento de los mismos.

CAPITULO IV

PROTECCIÓN, PROHIBICIONES Y SANCIONES

ARTÍCULO 7. (REGIMEN DE PROTECCIÓN ESPECIAL). Todos los actos u acciones que afecten o menoscaben los derechos de las y los trabajadores gremiales por cuenta propia, artesanos, comerciantes minoristas y vivanderos carecerán de eficacia y validez jurídica.

ARTÍCULO 8. (COMISO DE MERCANCIAS). Se entenderá por comiso de mercadería privación definitiva de la propiedad de mercancías a favor del Estado, por lo que se prohíbe toda forma de perjuicio de comercialización y normal desarrollo



Asamblea Legislativa Plurinacional de Bolivia
Cámara de Senadores

de sus actividades comerciales de las y los trabajadores gremiales por cuenta propia, artesanos, comerciantes minoristas y vivanderos, en todos los espacios públicos, autorizados por la autoridad competente.

ARTÍCULO 9. (PROHIBICIÓN DE PRODUCCIÓN Y COMERCIALIZACIÓN). Se prohíbe a las y los comerciantes minoristas fabricar, producir, distribuir y comercializar toda clase de bienes o servicios que se encuentren prohibidos por ley.

DISPOSICIONES FINALES

DISPOSICIÓN FINAL. Las y los trabajadores gremiales por cuenta propia, artesanos, comerciantes minoristas y vivanderos, respetaran sus estructuras orgánicas y sindicales.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

PRIMERA. El Estado Plurinacional de Bolivia tendrá el plazo de noventa días para la reglamentación, en coordinación con los Gobiernos Autónomos Departamentales, Regionales y Municipales, y con la participación y consenso del sector gremial.

SEGUNDA. La presente Ley entrará en vigencia a partir de su publicación en la Gaceta Oficial de Bolivia.

TERCERA. La presente ley será de cumplimiento obligatorio desde el día de su publicación.


Sen. Eliseo Flores Flores
PRESIDENTE
COMISIÓN TIERRA Y TERRITORIO
RECURSOS NATURALES Y MEDIO AMBIENTE
CÁMARA DE SENADORES
ASAMBLEA LEGISLATIVA PLURINACIONAL


Sen. Valeriano Aguirre Colque
SECRETARIO
COMITÉ DE TIERRA Y TERRITORIO,
RECURSOS NATURALES, HOJA DE COCA
CÁMARA DE SENADORES
ASAMBLEA LEGISLATIVA PLURINACIONAL


Norma Quisberti Tito
DIPUTADA NACIONAL
CÁMARA DE DIPUTADOS
ASAMBLEA LEGISLATIVA PLURINACIONAL BOLIVIA